

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio y del Tanatorio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida. No se concederán reservas de sepulturas previas al fallecimiento.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Servicios del Tanatorio:

1. TANATOSALA, 472,50 euros + I.V.A.

Los empadronados y/o nacidos en Seseña tendrán un descuento de un 30 por 100.

2. TANATOPRAXIA: 189,00 euros + I.V.A.

3. CAMARA FRIGORIFICA: 94,50 euros + I.V.A. por las primeras 24 horas. A partir de las 24 horas se cobra la hora o fracción.

Una vez entre el difunto en las dependencias del Tanatorio Municipal de Seseña la gestión integral será única y exclusivamente a cargo de la empresa concesionaria.

Servicios del Cementerio:

1. MOVIMIENTO DE LAPIDAS (apertura-cierre): 157,00 euros + I.V.A.

2. DERECHOS DE ENTERRAMIENTO: 341,25 euros + I.V.A.

3. TRASLADO DE RESTOS DENTRO DEL CEMENTERIO: Correrá a cargo de la familia y su importe dependerá de la situación y estado de la sepultura.

Las presentes tarifas podrán ser modificadas a 1 de enero de cada año natural a instancia del concesionario, de acuerdo al último I.P.C. o índice que pudiera sustituirlo, sin que pueda realizarse la primera modificación hasta pasado un año de la firma del contrato, todo ello de conformidad con la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la concesión.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepultura: Concesión de sepultura por 50 años, o renovación de la misma por periodos iguales.

a) Empadronados con un año de antigüedad como mínimo, excepto nacidos de padres empadronados con menos de un año de antigüedad: 1.200,00 euros.

b) No empadronados pero nacidos en Seseña: 2.000,00 euros.

c) No empadronados o empadronados con menos de un año de antigüedad en Seseña: 3.000,00 euros.

Epígrafe 2. Asignación de columbarios: Concesión de columbario por 50 años, o renovación del mismo por periodos iguales.

a) Empadronados con un año de antigüedad como mínimo, excepto nacidos de padres empadronados con menos de un año de antigüedad: 300,00 euros.

b) No empadronados pero nacidos en Seseña: 600,00 euros.

c) No empadronados o empadronados con menos de un año de antigüedad en Seseña: 800,00 euros.

V.- DEVENGO

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VI.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 6.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.